

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3001 de 25 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0011610

Señores

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR y CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetados señores,

En atención a la información que reposa en el SIPI acerca de su solicitud de patente NC2022/0011610 del 17 de agosto de 2022, nos permitimos indicarle(s) lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 19293 del 30 de octubre de 2025, esta Dirección les notificó los resultados del examen de patentabilidad y las objeciones formuladas a su solicitud, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000.
2. El 2 de febrero de 2026, estando dentro del término respectivo, ustedes presentaron respuesta al oficio antes citado, la cual, una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que en las modificaciones relacionadas sobre las reivindicaciones se incluyeron las siguientes características traídas de la descripción “(...) un módulo de adquisición de imágenes configurado para obtener al menos una imagen digital del fondo del ojo con una resolución de 1080p, mediante una cámara angular con un ángulo de visión de aproximadamente 160° para adultos o 120° para neonatos” (Reiv. 1), “(...) una memoria legible por computador que almacena dicha imagen digital (...)” (Reiv. 1), “un procesador configurado para ejecutar un conjunto de instrucciones que implementan (...)” (Reiv. 1), “(...) en donde la red neuronal está configurada para procesar la imagen digital almacenada y generar información representativa de la presencia de vasos sanguíneos en el fondo del ojo.” (Reiv. 1), “donde la capa de entrada de la red neuronal está configurada para recibir como datos de entrada valores de intensidad y tonalidad de píxeles extraídos de la imagen digital del fondo del ojo, correspondientes a píxeles previamente identificados como píxeles de interés.” (Reiv. 2), “(...) cada una configurada para realizar una transformación lineal de los datos de entrada mediante pesos entrenables, seguida de la aplicación de una función de activación tipo ReLU (Rectified Linear Unit) (...)” (Reiv. 3), “(...) cada una configurada como una capa de regularización tipo dropout combinada con una función de activación ReLU, con el fin de mejorar la capacidad de generalización del sistema y reducir el sobreajuste durante la inferencia.” (Reiv. 3), “(...) asociadas a posibles estructuras vasculares.” (Reiv. 4), “(...) digital sobre la imagen segmentada, destinada a resaltar estructuras compatibles con vasos sanguíneos.” (Reiv. 5), “la red neuronal está configurada para aplicar una función de activación sigmoide y generar una clasificación indicativa de la presencia o ausencia de vasos sanguíneos en el fondo del ojo a partir de la imagen digital procesada.” (Reiv. 6), y “(...) en función de su extensión medida en número de píxeles dentro de la imagen digital procesada.” (Reiv. 7).

Oficio N° 3001 de 25 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0011610

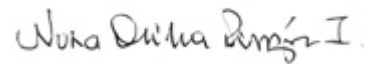
Dichas características se habían contemplado en exámenes de patentabilidad previos, lo cual obliga a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.

3. Por lo anterior, en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, es necesario el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta Dirección le(s) requiere para que acredite(n) el pago de la tasa correspondiente en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación de este oficio.

Conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro del término aquí concedido, esta Dirección procederá a decidir con base en el capítulo reivindicatorio anterior cuyo pago se haya acreditado.

Sin otro en particular,



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)